

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

REGLAMENTO GENERAL

2005



A handwritten signature in blue ink, written over the red stamp.



LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CONSIDERANDO

QUE: es necesario establecer la operatividad de las normas constantes en el Estatuto Orgánico a través del Reglamento General que permita regular la estructura y funcionamiento de la Universidad Técnica del Norte.

QUE: es necesario determinar procedimientos para la debida aplicación del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte.

QUE: es necesario promover el funcionamiento eficiente en los aspectos académico, administrativo y financiero constantes en la Constitución Política, Ley de Educación Superior, Estatuto Orgánico y demás leyes conexas.

El Honorable Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del Artículo 8 del Estatuto Orgánico;

RESUELVE

Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO ACADEMICO

Art. 1. Para el cumplimiento de los fines y objetivos generales establecidos en el Estatuto Orgánico, la Universidad Técnica del Norte se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- Facultades
- Escuelas
- Carreras
- Institutos
- Extensiones Académicas
- Centros

Art. 2. Los niveles de formación que imparte la Universidad Técnica del Norte son:

- a) Nivel Técnico Superior:
Técnico
Tecnológico



b) Estudios de Tercer Nivel o Pregrado:

- Licenciaturas
- Ingenierías
- Otros

c) Estudios de Cuarto Nivel o Postgrado:

- Diploma Superior
- Especialista
- Maestría
- Doctorado

Art. 3. La oferta y ejecución de programas académicos se realiza a través de las siguientes modalidades:

- Presencial
- Semi presencial
- A Distancia

Art. 4. Para apoyar el proceso académico, la Universidad dispone de las siguientes dependencias y centros de experimentación:

- a) Planeamiento y Evaluación Integral
- b) Bienestar Universitario
- c) Centro Universitario de Investigación Científica (CUICYT)
- d) Centro Universitario de Difusión Cultural (CUDIC)
- e) Vinculación con la Colectividad
- f) Informática

Centros:

- Física
- Química
- Biología
- Idiomas
- Otros que se crearen

Art. 5. La Universidad Técnica del Norte cuenta con las dependencias administrativas establecidas en el Art. 130 del Estatuto Orgánico vigente.

Art. 6. Los Docentes se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación Superior, Estatuto Orgánico y la Reglamentación Universitaria.

El Personal Administrativo se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, demás leyes conexas, el Estatuto Orgánico y la Reglamentación Universitaria.



Los Estudiantes se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación Superior, el Estatuto Orgánico y la Reglamentación Universitaria.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA

- Art. 7. El Gobierno de la Universidad Técnica del Norte será ejercido jerárquicamente por los organismos y autoridades que establece el Art. 5 del Estatuto Orgánico, quienes tendrán los deberes y las atribuciones estipulados en la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación Superior, el Estatuto Orgánico y demás leyes y reglamentos pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 8. Son miembros invitados con derecho a voz sin voto, a más de los señalados en el Art. 6. del Estatuto Orgánico, los siguientes:

- Procurador General;
- Directores Departamentales; y,
- Los que el Rector estimare conveniente de acuerdo al asunto a tratarse.

- Art. 9. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo Universitario serán realizadas por el Secretario General previa disposición del Rector, adjuntando el orden del día de los asuntos a tratarse.

- Art. 10. Las sesiones del Honorable Consejo Universitario serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se convocarán por lo menos cada 15 días, personalmente a todos los miembros con anticipación de 48 horas.

Las extraordinarias se convocará cuando el caso lo requiera, con cualquier anticipación, a pedido del Rector o a solicitud firmada por más de la mitad de sus integrantes. En éstas se tratarán exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria.

- Art. 11. Las resoluciones del Honorable Consejo Universitario se tomarán por mayoría simple, excepto en situaciones contempladas en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, para lo cual se requerirá mayoría especial.



La mayoría simple constituye más de la mitad de los miembros integrantes con derecho a voz y voto.

La mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

Art. 12. Se requiere mayoría especial para los casos contemplados en los numerales 3, 7, 16 y 44, del Art. 8 del Estatuto Orgánico y las demás constantes en la Reglamentación Universitaria.

Art. 13. Las resoluciones del Honorable Consejo Universitario son obligatorias y causarán ejecutoria, siempre y cuando no exista petición de reconsideración dentro del término de 3 días de notificadas.

Art. 14. La solicitud de reconsideración será presentada ante el Rector y conocida en la sesión ordinaria siguiente, para su ratificación, rectificación o modificación de la resolución, para lo cual se requiere mayoría especial.

Art. 15. Las resoluciones del Honorable Consejo Universitario, de acuerdo con el asunto a tratarse, serán tomadas por mayoría absoluta o mayoría especial. En caso de no obtenerse la votación requerida, el asunto quedará pendiente para ser sometido a una nueva votación en la sesión siguiente, en la cual ninguno de los miembros podrá abstenerse.

En caso de igualdad de votos, el Rector tiene voto dirimente.

Art. 16. El Honorable Consejo Universitario conocerá y resolverá toda solicitud de apelación que será presentada dentro del término de tres días de haber sido notificado, ante el Rector, acompañada de la respectiva resolución.

El Rector solicitará el expediente de forma inmediata al organismo o autoridad del cual emana la resolución, previo informe de Procuraduría General, el Honorable Consejo Universitario conocerá y resolverá mediante mayoría simple, en última y definitiva instancia.

Art. 17. Las sesiones del Honorable Consejo Universitario serán normadas en el Reglamento Especial que se aprobare para el efecto.

Art. 18. Corresponde al Honorable Consejo Universitario declarar nulo y sin valor legal alguno, previo informe de Procuraduría General, todo contrato o nombramiento que se expida a favor de docentes o empleados con violación a las Disposiciones Legales, Estatuto Orgánico y Reglamentación Universitarias, para lo cual se requiere mayoría simple.

Art. 19. Para la conformación de comisiones, el Honorable Consejo Universitario tomará en cuenta a todos sus miembros integrantes.

No se aceptará excusa alguna para la integración de estas comisiones.



Las designaciones son en función de la dignidad y no de la persona que la ostenta.

Las comisiones ocasionales serán nombradas por el Honorable Consejo Universitario, cuando el caso lo requiera.

Las comisiones se integrarán y funcionarán de conformidad con la Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos pertinentes.

Art. 20. El Honorable Consejo Universitario conocerá y resolverá en última y definitiva instancia los informes que sean pertinentes de las Comisiones nombradas por este organismo, de conformidad con el Art. 9 del Estatuto Orgánico.

Art. 21. Los miembros Docentes y el Representante de los Empleados del Honorable Consejo Universitario que faltaren injustificadamente a dos sesiones consecutivas, para las que fueron legalmente convocados, serán sancionados por el Rector, con el 10% de su respectivo sueldo mensual.

Los representantes estudiantiles miembros del Honorable Consejo Universitario que faltaren injustificadamente a dos sesiones consecutivas para las que fueron legalmente convocados, perderá su calidad de Representante Estudiantil y se principalizará al suplente. En caso de falta de Representantes estudiantiles, el Honorable Consejo Universitario convocará a elecciones por el tiempo que faltare para completar el período.

La excusa de inasistencia a las sesiones del Honorable Consejo Universitario legalmente convocadas, se presentará por escrito ante el Rector. La justificación se presentará en el término de tres días de terminada la sesión.

En caso de inasistencia, el miembro integrante podrá delegar por escrito, al subrogante o suplente, respectivamente, de conformidad con la sucesión establecida en el Estatuto Orgánico.

Art. 22. La ausencia no justificada de uno de los miembros principales del Honorable Consejo Universitario no le exime de la responsabilidad de las resoluciones tomadas por este organismo.

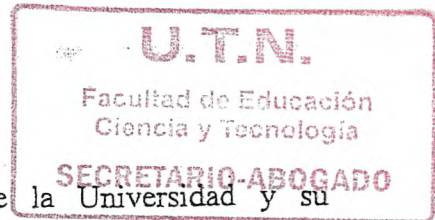
Art. 23. El Secretario General emitirá un informe al Rector sobre las inasistencias injustificadas de los miembros del Honorable Consejo Universitario, por cada sesión ordinaria y extraordinaria, quien a su vez dispondrá al Vicerrector Administrativo la elaboración de la acción de personal correspondiente.

Art. 24. Los motivos de excusas, atrasos y otras posibles sanciones se registrarán por las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Universitario.



SECCIÓN TERCERA

DEL RECTOR



Art. 25. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal.

Art. 26. El Rector dispondrá la convocatoria y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo Universitario para lo cual deberá formular el orden del día a través de la Secretaría General.

Art. 27. El Rector desarrollará su gestión administrativa por lo menos treinta horas a la semana.

Art. 28. El Rector podrá desempeñar la cátedra o encargar la misma a un profesor accidental.

Art. 29. En caso de ausencia temporal del Rector, el encargo de funciones se realizará mediante oficio hasta por ocho días, y con acción de personal hasta por sesenta días, de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Art. 13 del Estatuto Orgánico.

En caso de ausencia definitiva del Rector, asumirá dicha función la autoridad que le sigue en el orden jerárquico establecido en el Art. 13 del Estatuto Orgánico.

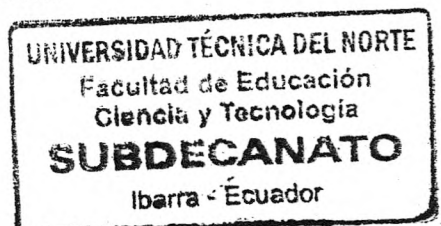
Se considerará Decano más antiguo, a la autoridad que se encontrare en dichas funciones y acumulare mayor tiempo en el desempeño de esa dignidad. Para el efecto, la Secretaría General conferirá la certificación correspondiente.

Art. 30. Para la concesión de nombramientos determinados en el numeral 5 del Art. 14 del Estatuto Orgánico, el Rector suscribirá la acción de personal correspondiente conjuntamente con el Vicerrector Administrativo, de conformidad con los reglamentos que se dicten para el efecto.

Art. 31. En caso de duda y/o discrepancias sobre la aplicación del Estatuto y los Reglamentos, el Rector solicitará informe a Procuraduría General de la Universidad y lo pondrá en conocimiento del Honorable Consejo Universitario para la resolución definitiva.

Art. 32. Corresponde al Rector, a más de los deberes y atribuciones estipuladas en el Art. 14 del Estatuto Orgánico, las siguientes:

- Dirimir con su voto las resoluciones del Honorable Consejo Universitario en caso de igualdad de votos.
- Presidir el comité de contrataciones de la Institución o delegar.
- Cumplir con todos los deberes y atribuciones contemplados en la Ley de Educación Superior y demás normativas universitarias.



SECCIÓN CUARTA

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 33. El Vicerrector Académico presidirá las Comisiones: Académica y de Evaluación Interna y las que le designare el Honorable Consejo Universitario.

Art. 34. El Vicerrector Académico, por intermedio del Secretario de los Vicerrectorados convocará a los miembros de las Comisiones por escrito, con 48 horas de anticipación y el orden del día de la reunión.

Art. 35. Las sesiones de las Comisiones se regirán por el Reglamento de Sesiones aprobado para el efecto.

Art. 36. En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico, el encargo de funciones se realizará mediante oficio hasta por ocho días, y con acción de personal hasta por sesenta días, de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Art. 13 del Estatuto Orgánico.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico asumirá dicha función la autoridad que le sigue en el orden jerárquico establecido en el Art. 13 del Estatuto Orgánico.

Art. 37. El Vicerrector Académico podrá desempeñar la cátedra o encargar la misma a un profesor accidental.

Art. 38. El Vicerrector Académico presidirá los consejos directivos del CUDIC, CUICYT y del Instituto de Postgrado.

Art. 39. El Vicerrector Académico desarrollará su gestión administrativa por lo menos treinta horas a la semana.

Art. 40. El Vicerrector Académico supervisará y coordinará las labores académicas de las Facultades, Centros e Institutos y las de Vinculación con la Colectividad.

Art. 41. El Vicerrector Académico convocará y presidirá las comisiones de concurso de merecimientos y oposición para la provisión de docentes de los institutos y extensiones universitarias, previa solicitud debidamente justificada de los respectivos Directores.

Art. 42. A más de las atribuciones establecidas en el Art. 17 del Estatuto Orgánico designará a los Coordinadores de los centros de Física, Química, Biología y otros.

Art. 43. Los miembros docentes, estudiantes y empleados de las Comisiones, que faltaren injustificadamente a dos sesiones consecutivas, para las que fueron legalmente convocados serán sancionados por el Vicerrector Académico, de conformidad con el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto Orgánico



La excusa a las sesiones de las Comisiones legalmente convocadas, se presentará ante el señor Vicerrector Académico.

En caso de inasistencia, el miembro integrante podrá delegar por escrito, al subrogante o suplente, respectivamente, de conformidad con la sucesión establecida en el Estatuto Orgánico.

Art.44. El Vicerrector Académico presentará al H. Consejo Universitario un informe sobre las inasistencias injustificadas de los miembros de las Comisiones por cada sesión ordinaria y extraordinaria.

Art. 45. Los motivos de excusa, atrasos y sanciones se regirán por las disposiciones del Reglamento de Sesiones de las Comisiones.

SECCIÓN QUINTA

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 46. El Vicerrector Administrativo presidirá la Comisión Administrativa y las que le designare el Honorable Consejo Universitario.

Art. 47. El Vicerrector Administrativo, por intermedio del Secretario de los Vicerrectorados convocará a los miembros de la Comisión Administrativa, por escrito con 48 horas de anticipación con el orden del día de la reunión.

Art. 48. Las sesiones de la Comisión Administrativa se regirán por el Reglamento de Sesiones aprobado para el efecto.

Art. 49. En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo, el encargo de funciones se realizará mediante oficio hasta por ocho días, y con acción de personal hasta por sesenta días, de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Art. 13 del Estatuto Orgánico.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Administrativo asumirá dicha función la autoridad que le sigue en el orden jerárquico establecido en el Art. 13 del Estatuto Orgánico.

Art. 50. El Vicerrector Administrativo podrá desempeñar la cátedra o encargar la misma a un profesor accidental.

Art.51. El Vicerrector Administrativo desarrollará su gestión por lo menos treinta horas a la semana.

Art.52. El Vicerrector Administrativo, a más de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, supervisará y coordinará las labores administrativas del Almacén Universitario, de la Imprenta Universitaria, de la Unidad de Mantenimiento y del taller de mecánica.



Art. 53. El Vicerrector Administrativo supervisará todas las actividades financieras y las referentes a la aplicación correcta del presupuesto de la Universidad e informará al Rector.

Art. 54. El Vicerrector Administrativo convocará y presidirá las comisiones de concurso de merecimientos y oposición para la provisión de cargos administrativos, de conformidad con el Reglamento respectivo, previa resolución del Honorable Consejo Universitario.

Art. 55. Los miembros docentes, estudiantes y empleados de la Comisión Administrativa que faltaren injustificadamente a dos sesiones consecutivas; para las que fueron legalmente convocadas serán sancionados por el Vicerrector Administrativo, de conformidad con el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto Orgánico.

La excusa a las sesiones de la Comisión Administrativa legalmente convocadas, se presentará ante el señor Vicerrector Administrativo.

En caso de inasistencia, el miembro integrante podrá delegar por escrito, al subrogante o suplente, respectivamente, de conformidad con la sucesión establecida en el Estatuto Orgánico.

Art. 56. El Vicerrector Administrativo presentará al H. Consejo Universitario, un informe sobre las inasistencias injustificadas de los miembros de la Comisión Administrativa por cada sesión ordinaria y extraordinaria.

Art. 57. Los motivos de excusa, atrasos y sanciones se registrarán por las disposiciones del Reglamento de Sesiones de las Comisiones.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS COMISIONES

Art. 58. Las sesiones de las comisiones del H. Consejo Universitario, serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se convocarán por lo menos cada 15 días, personalmente a todos los miembros con anticipación de 48 horas.

Las extraordinarias se convocará cuando el caso lo requiera, con cualquier anticipación, a pedido del Presidente de la Comisión respectiva o a solicitud firmada por más de la mitad de sus integrantes. En éstas se tratarán exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria.

Art. 59. El quórum de las sesiones de las Comisiones del H. Consejo Universitario será más de la mitad de los miembros integrantes con derecho a voz y voto.



Art. 60. Las resoluciones de las comisiones, serán tomadas por mayoría simple, que constituye más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto. En caso de no obtenerse la votación requerida, el asunto quedará pendiente para ser sometido a una nueva votación en la sesión siguiente, en la cual ninguno de los miembros podrá abstenerse.

Art. 61. Las sesiones de las Comisiones se regirán por el Reglamento de Sesiones aprobado para el efecto.

Art. 62. Son causas de remoción de los Miembros de las Comisiones, las determinadas en el Art. 120 del Estatuto Orgánico.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

SECCIÓN PRIMERA

DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

Art. 63. Son miembros invitados con derecho a voz sin voto, a más de los señalados en el Art. 21. del Estatuto Orgánico, los que el Decano estimare conveniente de acuerdo al asunto a tratarse

Art. 64. Las sesiones del Honorable Consejo Directivo, serán normadas en el Reglamento interno de Facultad.

Art. 65. El H. Consejo Directivo presentará al Vicerrectorado Académico las actividades planificadas y realizadas en la Facultad, hasta 15 días antes de inicio del nuevo período académico.

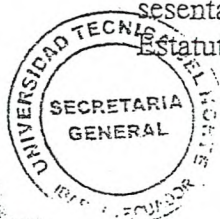
Art. 66. El H. Consejo Directivo tiene la obligación de presentar en forma oportuna el informe de actividades planificadas y realizadas al Vicerrector Académico para el trámite respectivo en la Comisión Académica.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DECANO

Art. 67. El Decano laborará al menos 30 horas semanales, de las cuales el 50 por ciento lo realizará en el horario de atención de la Universidad, y el tiempo restante lo hará de acuerdo al requerimiento de la Facultad.

Art. 68. El encargo de funciones del decano se realizará, mediante oficio hasta por ocho días, previa autorización del Rector, y con acción de personal hasta por sesenta días, de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Art. 27 del Estatuto Orgánico.



Art. 69. En caso de falta definitiva de miembros principales y suplentes del H. Consejo Directivo producida por causas legales, el Decano o quien haga sus veces comunicará al H. Consejo Universitario para designar a sus reemplazantes hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos.

Art. 70. El Decano dictará cátedra con un mínimo de 8 horas semanales. Lo restante de su dedicación docente podrá encargarse a un profesor accidental.

Art. 71. El Decano es responsable de la administración de los Fondos de Autogestión y Autofinanciamiento e informará de sus resultados operativos al H. Consejo Directivo.

Art. 72. El Decano previa autorización del H. Consejo Directivo, solicitará la adquisición de bienes para equipamiento de la Facultad y prestación de servicios, de conformidad con los ordenadores de gastos y pago vigente y solicitará al Rector la suscripción de los respectivos contratos con Fondos provenientes de la Autogestión y Autofinanciamiento.

Art. 73. La gestión ejecutiva de las actividades de la Facultad será de responsabilidad del Decano.

SECCIÓN TERCERA

DEL SUBDECANO

Art. 74. El Subdecano laborará al menos 30 horas semanales, de las cuales el 50 por ciento lo realizará en el horario de atención de la Universidad, y el tiempo restante lo hará de acuerdo al requerimiento de la Facultad.

Art. 75. El encargo de funciones del subdecano se realizará, mediante oficio hasta por ocho días, previa autorización del Decano, y con acción de personal hasta por sesenta días, de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Art. 31 del Estatuto Orgánico.

Art. 76. El Subdecano dictará cátedra con un mínimo 8 horas semanales. Lo restante de su dedicación docente podrá encargarse a un profesor accidental.

Art. 77. El Subdecano planificará y organizará las jornadas curriculares.

Art. 78. El Subdecano presentará al Decano los informes de labores cumplidas y la planificación del siguiente periodo académico.

Art. 79. El Subdecano coordinará la organización y planificación de la investigación, ciclos de conferencias, paneles, talleres, seminarios, cursos y otras actividades académicas.

Art. 80. El Subdecano elaborará y presentará el Calendario Académico Interno de la Facultad al H. Consejo Directivo para su aprobación.



- Art. 81. El Subdecano presidirá y coordinará los concursos de merecimientos y oposición para la provisión de profesores titulares de la Facultad.
- Art. 82. El Subdecano presentará proyectos de mejoramiento académico referentes al proceso de enseñanza - aprendizaje.
- Art. 83. El Subdecano presidirá la Comisión de Escalafón Docente de la Facultad y actuará de conformidad con el reglamento pertinente.
- Art. 84. La gestión académica de la Facultad es de responsabilidad del Subdecano.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO ACADÉMICO

- Art. 85. Las funciones, deberes y atribuciones del Consejo Académico serán normadas en el Reglamento interno de cada Facultad.

SECCIÓN QUINTA

DEL DIRECTOR DE ESCUELA

- Art. 86. El Director de Escuela dictará cátedra con un mínimo de 10 horas semanales, las horas restantes de su dedicación docente, se encargará a un profesor accidental.
- Art. 87. En la designación de Director de Escuela se exceptúa el tiempo de desempeño de la docencia de 3 años, para el caso de Escuelas de reciente creación, entendiéndose por tales, aquellas que no hubieren completado 3 años de funcionamiento, pero deberá cumplir los demás requisitos establecidos en el Art. 40 del Estatuto Orgánico.
- Art. 88. El control de asistencia de docentes es de absoluta responsabilidad del Director de Escuela conjuntamente con el Secretario Abogado.
- El control del avance programático de las asignaturas, es de estricta responsabilidad del Director de Escuela
- Art. 89. El Director de Escuela cumplirá con todas las disposiciones emanadas por las Autoridades de la Facultad.

CAPITULO IV

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA



Art. 90. El docente universitario se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico y reglamentos pertinentes.

Art. 91. En el caso de que el docente presentare proyectos de investigación, podrá obtener el auspicio académico y económico de la Universidad, para lo cual deberá presentar:

- a) Una investigación de relevancia científica y de aplicación en beneficio de la Institución y de la comunidad.
- b) Obtener informe favorable de las comisiones respectivas.

Art. 92. La Universidad auspiciará las publicaciones de obras y trabajos de sus miembros, para lo cual se someterá al reglamento respectivo:

Art. 93. El docente universitario podrá solicitar permiso de Año Sabático al H. Consejo Directivo de la Facultad, el mismo que, con la resolución favorable remitirá al H. Consejo Universitario para su aprobación final, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor principal.
- b) Haber cumplido 6 años de labores ininterrumpidas, debidamente certificadas.
- c) Presentar un plan académico para realizar trabajos de investigación, debidamente sustentado o presentar los justificativos de estudios a cumplir.

Art. 94. El docente universitario podrá solicitar licencia con sueldo y más beneficios de ley para estudio de postgrado, al H. Consejo Directivo de la Facultad, el mismo que, con la resolución favorable remitirá al H. Consejo Universitario para su aprobación final, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular principal
- b) Los estudios de postgrado sean afines al área de la cátedra que se encuentra desempeñando, o a los intereses de la Universidad.
- c) Existencia de la disponibilidad presupuestaria, previo informe de la Dirección Financiera.
- d) Que los estudios de postgrado sea bajo la modalidad presencial.

Los Docentes que requieran preparar textos; asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento; participar como asesores académicos en Instituciones educativas, se sujetarán al reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 95. Se podrá celebrar contratos de servicios profesionales o educativos con docentes de la universidad fuera de su carga académica obligatoria y en horarios diferentes al régimen regular de estudios, para los programas especiales y/o de postgrado



En caso de incompatibilidad con los horarios de trabajo docente, no podrá acceder a este beneficio. De existir incumplimiento devolverá la parte proporcional correspondiente de su remuneración mensual, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente al régimen disciplinario del Estatuto Orgánico.

Art. 96. Es obligación del docente cumplir total y puntualmente con el tiempo asignado para la jornada académica de acuerdo al horario establecido por la Facultad; en caso contrario, será sancionado de conformidad al régimen disciplinario estipulado en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Art. 97. El Docente registrará su asistencia a clases y el avance programático porcentual de la asignatura en la hoja de control establecida para el efecto, tanto al inicio como al final de su actividad académica, con la verificación y control del Director de Escuela y el Secretario Abogado.

Art. 98. En caso de inasistencia a impartir clases, el docente deberá justificar ante el Decano en forma escrita y debidamente fundamentada en el término de tres días.

El docente que justifique su inasistencia a clases deberá recuperar las horas clase no dictadas, para lo cual se sujetará al calendario coordinado con el Director de Escuela. En caso contrario se considerará como falta injustificada.

El docente que no asista a dictar clases por cumplir otras actividades en representación de la Universidad y los que, por situaciones de calamidad doméstica de extrema urgencia o enfermedad debidamente comprobadas, programará la recuperación de los temas aún no tratados.

Art. 99. El Secretario Abogado, reportará al Decano mensualmente el control de asistencia de los docentes de la Facultad, y remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos para la aplicación de lo que fuere legal.

Art. 100. A los docentes que faltaren injustificadamente a impartir sus clases, se les descontará el valor proporcional de las horas no laboradas.

Art. 101. Al docente que ha inasistido injustificadamente, recibirá las siguientes sanciones:

a) Hasta 5% de clases en el mes, será amonestado verbalmente por parte del Decano, por una sola vez.

b) Del 6% al 10% de clases en el mes, será amonestado por escrito por parte del Decano

c) Del 11% al 20% de clases en el mes, será multado con el 5% de su sueldo mensual, mediante acción de personal dispuesta por el Vicerrector Administrativo.



- d) Del 21% al 30% de clases en el mes, será multado con el 10% de su sueldo mensual, mediante acción de personal dispuesta por el Rector.
- e) Del 31% al 50% de clases en el mes, será sancionado con la suspensión del cargo por un mes, sin goce de sueldo.
- f) Del 51% en adelante en el mes, se tramitará la destitución del cargo.
- g) Si el Docente faltare injustificadamente tres días consecutivos de su dedicación docente a impartir clases, se tramitará la destitución del cargo.

En caso de reincidencia de faltas establecidas en los literales b, c y d del presente artículo, se tramitará la destitución del cargo.

◆ Art. 102. Las causas para justificar la inasistencia son las siguientes:

- a) Por enfermedad, previa presentación del certificado médico del IESS o del Departamento de Bienestar Universitario
- b) Por calamidad doméstica debidamente comprobada
- c) Los permisos, licencias y comisiones de servicios otorgadas por las autoridades universitarias.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor

Fuera de los casos contemplados en los literales anteriores, no se podrá justificar inasistencia a clases bajo ningún concepto.

Art. 103. El docente deberá cumplir durante el período académico con el avance porcentual de los programas en un mínimo del 90% de las horas efectivas de clases, cuya verificación lo hará en forma mensual el Director de Escuela.

Se consideran horas efectivas de clase el 80 por ciento de las horas programadas. El 20 por ciento restante, corresponde a: 5 % actividades extracurriculares y días festivos; 5 % evaluaciones académicas y 10 % imprevistos.

Art. 104. El Docente consignará las calificaciones en números enteros dentro del plazo previsto en el calendario académico, para lo cual deberá entregar en la Secretaría de la Escuela, en el formato respectivo, sin enmendaduras de ninguna naturaleza e impresa su firma y rúbrica.

El docente que no haya consignado las notas en el tiempo previsto, será sancionado con la multa del 10 % de su sueldo mensual que le impondrá el Rector. En caso de reincidencia por primera vez, se aplicará la suspensión temporal en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo y por segunda vez, la destitución previo sumario administrativo.



Art. 105. El docente consignará la asistencia diaria de los estudiantes en el registro respectivo, sin enmendaduras y no podrá exonerar, ni justificar la inasistencia de los alumnos.

Art. 106. El Docente titular tiene la obligación de asesorar y dirigir por lo menos tres trabajos de grado en cada período académico.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL INGRESO

Art. 107. Para ser estudiante de la Universidad Técnica del Norte se requiere poseer título de bachiller, haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, Estatuto Orgánico, Reglamento General e Internos de cada Facultad.

Art. 108. Se admitirá a los extranjeros como estudiantes de la Universidad, con la presentación del título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación, CONESUP.

Art. 109. El estudiante de otra Institución de Educación Superior, que solicite el ingreso y matricula a la Universidad Técnica del Norte, a más de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, presentará una certificación de no haber sido sancionado, otorgada por el Centro de Estudios del cual provenga.

El estudiante que haya sido sancionado en el Centro de Educación del cual provenga o de la Universidad Técnica del Norte no podrá obtener inscripción ni matrícula, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados y con resolución del H. Consejo Universitario.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 110. En el caso de aspirantes extranjeros, a más de los requisitos para matrícula señalados en el Estatuto Orgánico, presentaran el pasaporte y/o visa debidamente legalizados.

Art. 111. La Universidad Técnica del Norte tiene tres periodos de matrículas: diez días laborables para las ordinarias, cinco días laborables para las extraordinarias y cinco días laborables para las especiales, según las fechas fijadas por el H. Consejo Universitario en el Calendario Académico.



Tienen el carácter de excepcionales las que aprobará el H. Consejo Universitario, previo pedido de los Consejos Directivos, las mismas que se presentarán dentro de los quince días laborables posteriores a la culminación del período especial.

Art. 112. Las primeras matrículas: ordinaria, extraordinaria y especial, serán autorizadas por el Decano de cada Facultad.

Las segundas matrículas: ordinaria, extraordinaria y especial, serán autorizadas por el H. Consejo Directivo de cada Facultad.

Las terceras matrículas: ordinaria, extraordinaria y especial serán aprobadas por el H. Consejo Universitario, previa petición del H. Consejo Directivo.

Los periodos de matrículas de programas especiales y de postgrado deberán ser aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Art. 113 Los derechos de matrícula ordinaria, extraordinaria, especial y excepcional, tasas y aranceles universitarios serán fijados por el H. Consejo Universitario.

Art. 114 El costo de la matrícula extraordinaria será el doble de la ordinaria.

El costo de las matrículas especial y excepcional será el triple de las ordinarias.

El costo de las matrículas para los estudiantes extranjeros será el doble del valor fijado por cada matrícula a los estudiantes ecuatorianos.

El costo de las matrículas ordinarias, extraordinarias, especiales y excepcionales de programas especiales y postgrado serán aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Art. 115 En caso de egresados y/o profesionales con título de tercer nivel otorgado por la Universidad Técnica del Norte o de cualquier otro Centro de Educación Superior, que opten por una nueva carrera, pagarán un recargo del 50% del valor de cada matrícula.

El estudiante que opte simultáneamente por dos carreras académicas de tercer nivel, pagará por su segunda opción un recargo del 30% del valor de la matrícula, sin aranceles adicionales.

Art. 116. Para obtener la anulación de la matrícula, el estudiante presentará una solicitud fundamentada al H. Consejo Directivo.

Antes de la evaluación del primer bimestre o trimestre, no se requiere justificación.

Después de las evaluaciones del primer bimestre o trimestre, se requiere una nota mínima de siete sobre diez en cada materia para anular la matrícula.



Después de las evaluaciones del segundo bimestre o trimestre no podrá anular la matrícula.

Art. 117. El Secretario Abogado previa revisión de los documentos legalizará la inscripción o matrícula; y, procederá a la apertura y cierre de los libros y registros.

Art. 118. El estudiante que no entregue los derechos y demás documentos legales en la secretaría de Escuela, dentro del periodo vigente de la matrícula correspondiente, pierde el valor de esa especie valorada, pudiendo solicitar la matrícula subsiguiente en caso de que tuviere derecho.

Art. 119. La Universidad establecerá programas de becas y exoneraciones a los estudiantes matriculados que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Exoneraciones.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PASES DE FACULTAD

Art. 120. Las solicitudes de pases entre Facultades de la Universidad Técnica del Norte cuando se trate de estudiantes del primer semestre o año académico, siempre que la especialidad del título de bachiller le permita optar por otra carrera o especialidad, deberá ser presentada hasta quince días después de iniciado el periodo académico.

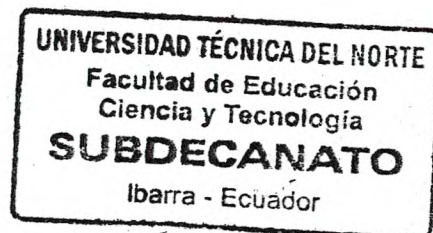
Art. 121. El H. Consejo Directivo podrá aceptar el pase de Facultad, siempre que el estudiante se encuentre legalmente matriculado en cualesquier Facultad.

Quando se trate de pases de estudiantes del segundo semestre o año académico en adelante se procederá a ubicar en el nivel o curso que le corresponda, con indicación de materias que se equipare y las que se deba revalidar, previo informe del Consejo Académico y aprobado por el H. Consejo Directivo.

Los pases entre Escuelas o especialidades de una misma Facultad serán resueltos por el H. Consejo Directivo.

Art. 122. Para acceder al pase de otro Centro de Educación Superior legalmente reconocido por el CONESUP, a cualquiera de la Facultades de la Universidad, deberá presentar el Pensum de Estudios certificado por materia, y remitido por el Secretario de la Institución.

El H. Consejo Directivo previo informe del Consejo Académico procederá a ubicar en el semestre o año académico que le corresponda, con indicación de las materias que se equiparen y las que deba revalidar.



Art. 123. La Universidad Técnica del Norte podrá celebrar convenios con los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos legalmente reconocidos por el CONESUP, para que los estudiantes de dichos Centros de Educación Superior puedan continuar sus estudios en cualesquiera de las Facultades de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior, Estatuto Orgánico, Reglamento General e Internos de las Facultades.

Los estudiantes egresados y/o titulados que provengan de Institutos Técnicos o Tecnológicos legalmente reconocidos por el CONESUP y que no hayan suscrito convenio alguno con la Universidad Técnica del Norte, podrán solicitar matrícula en cualesquiera de las Facultades, previo estudio de equiparación o revalidación de las materias aprobadas, por parte del Consejo Académico y la ubicación respectiva en el semestre o año académico que le corresponda, por el H. Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA EQUIPARACIÓN, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE MATERIAS

Art. 124. Para proceder a equiparar, revalidar y/o reconocer las materias aprobadas, el Consejo Académico realizará el estudio del pensum respectivo hasta cinco años atrás contados a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 125. Para la equiparación y/o reconocimiento de asignaturas aprobadas, el programa de la asignatura debe coincidir en el 75% o más.

Cuando coincida entre el 50% y menos del 75% se aceptará la revalidación mediante una prueba de conocimientos ante un catedrático de la especialidad respectiva designado por el Consejo Académico.

Si coincide en menos del 50% se negará la solicitud.

SECCIÓN QUINTA

DE LA EVALUACIÓN ACADEMICA

Art. 126. La evaluación académica de los estudiantes norma sus diferentes niveles: técnico, tecnológico, pregrado y postgrado que ofrece la Universidad Técnica del Norte.

Art. 127. La Universidad concibe a la evaluación como un proceso sistemático, continuo, ético y científico, que permite obtener una apreciación crítica del aprendizaje del estudiante, la cual faculta emitir juicios de valor, cualitativos y cuantitativos sobre su rendimiento académico, en función de los perfiles y objetivos propuestos en los currículos de las diferentes carreras y programas.



Art. 128. La evaluación tiene como finalidad proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan certificar el rendimiento académico del estudiante, determinar las causas de los resultados insatisfactorios y establecer la orientación necesaria para su mejoramiento continuo.

Art. 129. La evaluación del rendimiento académico del estudiante se determinará mediante:

- Trabajos de investigación
- Elaboración de proyectos
- Realización de prácticas y/o pasantías
- Elaboración de artículos, ensayos y trabajos monográficos
- Pruebas orales o escritas
- Observación estructurada de competencias
- Otras.

Art. 130. Los niveles de evaluación que la Universidad realiza son:

1. De asignatura o disciplina
2. De titulación técnica o de pregrado
3. De postgrado

SECCION SEXTA

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE

Art. 131. La evaluación del rendimiento académico debe ser diagnóstica, formativa y sumativa. Corresponde al profesor de la cátedra o a la unidad académica respectiva la integración de estos tres tipos de evaluación en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Art. 132. Para la ejecución de la evaluación, el profesor debe previamente poner en conocimiento del Consejo Académico y de los estudiantes el programa de la asignatura

Art. 133. La evaluación continua y sistemática se efectuará a lo largo del semestre o año académico.

Se establece las siguiente escala de calificaciones:

- 10 Sobresaliente
- 9 Muy bueno
- 8 Bueno
- 7 Regular

Art. 134. Para aprobar una asignatura o crédito, el estudiante, debe obtener una calificación mínima de siete puntos.



La nota definitiva semestral por asignatura o crédito se obtendrá de la suma de las evaluaciones parciales y una final.

Art. 135. Todo estudiante tiene el derecho de conocer la forma cómo será evaluado, igualmente debe ser informado como serán corregidas sus pruebas y trabajos. También deberá ser enterado de los errores que hayan cometido con el fin de que aplique los correctivos que le conduzcan al éxito académico.

Art. 136. El profesor de la asignatura deberá entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y finales, dentro de diez días hábiles después de su aplicación.

Art. 137. Se tomará una sola prueba supletoria por asignatura, cuya calificación será consignada dentro del plazo de cuatro días de receptada; la prueba será entregada en Secretaría de la Escuela o carrera correspondiente con el derecho respectivo.

En caso de que el docente no haya consignado la nota en el plazo de ocho días después de culminado el período académico, el H. Consejo Directivo de la Facultad, designará un docente de la especialidad para que recepte la evaluación respectiva, de conformidad con el plan de estudios presentado por el profesor titular de la asignatura.

Art. 138. El estudiante que no hubiere rendido las evaluaciones en el tiempo establecido por el profesor o por el H. Consejo Directivo, podrá solicitar la autorización dentro de los cinco días laborables posteriores para rendir dichas evaluaciones con la justificación debida al Señor Decano, quien autorizará la recepción de las mismas dentro del término de cinco días de recibida la solicitud.

Art. 139. Las calificaciones de las evaluaciones atrasadas, legalmente autorizadas, serán consignadas dentro del término de dos días laborables después de ser receptadas.

Art. 140. La consignación de las calificaciones se realizarán con total claridad y exactitud, sin enmendaduras de ninguna naturaleza.

Se prohíbe al docente receptar evaluaciones y consignar calificaciones de estudiantes que no se encuentren legalmente matriculados, caso contrario será sancionado de conformidad con el Régimen Disciplinario estipulado en el Estatuto Orgánico.

Art. 141. El docente que no cumpla con los plazos previstos en los artículos anteriores Se sujetará al Régimen Disciplinario estipulado en el Estatuto Orgánico.

Art. 142. En caso de inconformidad con la nota consignada, el estudiante presentará una solicitud al H. Consejo Directivo de la Facultad pidiendo recalificación o rectificación, dentro del término de tres días de la publicación de la misma.



Para el caso de recalificación, el H. Consejo Directivo de la Facultad, nombrará dos docentes de la especialidad, quienes emitirán el informe correspondiente dentro del término de dos días, para la rectificación o ratificación, cuya resolución será inapelable.

En caso de rectificación, el H. Consejo Directivo dispondrá al docente para que dentro de dos días laborables rectifique la nota, de ser procedente.

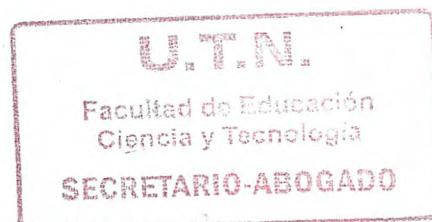
Art. 143. El Secretario Abogado al final del periodo académico emitirá y legalizará la promoción con el cómputo final de las calificaciones obtenidas por el estudiante con su promedio respectivo.

Art. 144. La evaluación de los Programas de Postgrado, se sujetarán a las disposiciones contempladas en el Reglamento especial que se dicte para el efecto.

Art. 145. Los casos que generen duda o no estén precisados en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

SECCIÓN SEPTIMA

DEL ARRASTRE



Art. 146. Se considera arrastre al derecho que tiene el estudiante para aprobar en el curso inmediato superior la asignatura en la que hubiere sido reprobado por primera vez en el semestre o año académico anterior.

En el sistema de créditos no se reconoce el arrastre, sino prerrequisitos de aprobación.

Art. 147. Se reconoce el derecho de arrastre en una sola materia o asignatura, siempre y cuando no sea de secuencia.

El estudiante puede arrastrar la materia reprobada, para lo cual se matriculará en el curso inmediato superior.

Art. 148. En caso de que el estudiante no aprobare la materia o asignatura de arrastre en el semestre o año subsiguiente, retornará al curso al que corresponda la materia no aprobada, con segunda matrícula.

Si el estudiante volviere a reprobar la materia de arrastre podrá registrarse o matricularse por tercera ocasión en dicha materia en el mismo semestre o año.

Si volviera a reprobar dicha materia o asignatura con tercera matrícula quedará excluido de la carrera.

En los casos de segunda y tercera matrículas, el estudiante además de aprobar la materia o asignatura reprobada, deberá someterse a los cambios de la malla curricular establecidos por la Facultad.



SECCIÓN OCTAVA

DE LA COMPLEMENTACIÓN EDUCATIVA

Art. 149. Es materia de complementación educativa, educación física que se aprobará en los dos primeros semestres de la carrera respectiva, con una carga horaria de dos horas a la semana.

El sistema de evaluación de educación física, estará bajo la responsabilidad y coordinación del Instituto de Educación Física, Deportes y Recreación de la Universidad.

Para la equiparación, convalidación o revalidación de la materia de educación física, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Para la exoneración de la materia de educación física por causas debidamente justificadas, se requiere informe favorable del Departamento de Bienestar Universitario.

CAPITULO VI

DE LA GRADUACION

SECCION PRIMERA

DEL TRABAJO DE GRADO

Art. 150. Los Consejos Académicos de las Escuelas y Carreras de la Facultad presentarán semestralmente para aprobación del H. Consejo Directivo un listado de temas de trabajos de grado, que constituirán un referente científico, técnico y práctico para los estudiantes.

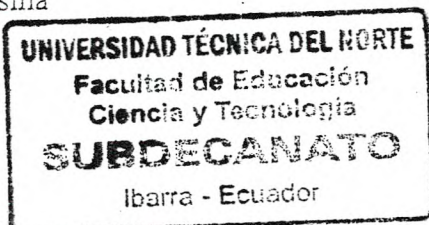
Art. 151. Los trabajos de grado pueden ser: proyecto o tesis, que pueden ser de los temas oficiales o los que presenten los estudiantes.

Art. 152. En los niveles de formación pregrado y postgrado, los trabajos de grado serán:

a) Nivel Técnico Superior:

- Técnico:
- Tecnológico:

Monografía
Tesina



b) Estudios de Tercer Nivel:

- Licenciaturas: Tesis o Proyecto
- Ingenierías Tesis o Proyecto

c) Estudios de Cuarto Nivel:

- Diplomado Superior: Trabajo práctico
- Especialista: Investigación de campo
- Maestría: Proyecto o Tesis
- Doctorado: Investigación científica

Art. 153. Los proyectos de grado se sujetarán a las normas internacionales para su formulación.

Las tesis de grado se sujetarán a la estructura del trabajo científico.

Art.154. Podrán presentar Trabajos de Grado Interdisciplinarios, integrados por estudiantes de las diferentes Facultades de la Universidad, previa autorización de los respectivos Consejos Directivos de donde proceden los estudiantes.

Art. 155. Para la graduación del nivel técnico superior, se sujetará a las disposiciones del Reglamento Interno de cada Facultad.

Art. 156. Para la graduación de estudios de cuarto nivel o postgrado, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Postgrado.

SECCION SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 157. El Estudiante del penúltimo semestre académico o el que ha sido declarado egresado de la Facultad, puede presentar el anteproyecto del trabajo de grado, ante el Decano, quien remitirá en el término de tres días al Consejo Académico para el estudio e informe respectivo.

Si el tema de investigación lo amerita y previo informe favorable del Consejo Académico, podrán presentar el anteproyecto de trabajo de grado de tercer nivel hasta dos estudiantes como máximo.

Los estudiantes de cuarto nivel presentarán el anteproyecto de trabajo de grado en forma individual.

Art. 158. El Consejo Académico estudiará los anteproyectos y emitirá los informes respectivos en el plazo de quince días.



Art. 159. Concluido el plazo señalado el Consejo Académico remitirá el informe al H. Consejo Directivo para su aprobación definitiva con la sugerencia para designar al Director del proyecto o tesis.

Art. 160. El Consejo Directivo aprobará el perfil del anteproyecto y designará al director de tesis y/o sus asesores sugerido por el Consejo Académico.

Aprobado el proyecto el o los aspirantes tendrán el plazo de dos años para presentar el trabajo de grado definitivo.

Quien no presentare su trabajo de grado definitivo dentro del plazo determinado en el inciso anterior, el Consejo Directivo dará un plazo adicional hasta de seis meses, caso contrario declarará la caducidad del mismo.

Art. 161. Será responsabilidad del Director del Trabajo de Grado la tutoría permanente en el aspecto científico y técnico hasta la presentación del informe final.

SECCION TERCERA

DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE GRADO

Art. 162. Concluido el trabajo de grado y si la calificación de éste por parte del Director tiene como nota mínima siete, el o los estudiantes presentarán al Decano en tres ejemplares debidamente espiralados, siguiendo las normas de redacción técnica y los contenidos del trabajo de grado establecidos en el presente reglamento y en el interno de cada Facultad.

Art. 163. El H. Consejo Directivo señalará el día y la hora para la defensa de trabajo de grado en un plazo no mayor de treinta días, para lo cual designará al Tribunal que estará conformado por el Decano o su delegado, quien lo presidirá, Director de trabajo de grado y tres profesores de la especialidad.

Se remitirá un ejemplar a los tres profesores de la especialidad a fin de que emitan la calificación de trabajo de grado en la escala de 1 a 10 puntos y formulen las observaciones respectivas dentro del plazo de quince días.

Art. 164. Para presentarse a la defensa del trabajo de grado, debe haber obtenido la nota mínima de siete por cada miembro del tribunal.

Si un miembro del tribunal califica el trabajo de grado con una nota inferior a siete, el o los estudiantes no podrán presentarse a la defensa, concediéndole un plazo de sesenta días para realizar las rectificaciones del caso.

Art. 165. En el día y hora señalado para la defensa, el Secretario Abogado certificará la presencia de los miembros del tribunal, del o los estudiantes y se declarará instalada la defensa de grado.



Transcurrido diez minutos de la hora señalada para la defensa, si por falta de un miembro del tribunal no se pudiera instalar, se designará a un docente de la especialidad para que lo conforme, de lo cual el Secretario Abogado dejará constancia en una acta e informará al Decano para la imposición de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto Orgánico y del Reglamento Interno de cada Facultad.

En el mismo tiempo señalado, si faltare el o los estudiantes a la defensa, el Secretario Abogado declarará clausurado el acto e informará al Decano.

Por las causas expuestas en los incisos anteriores, el Decano señalará un nuevo día y hora para la defensa de trabajo de grado, en un plazo no mayor de ocho días.

Art. 166. Para la defensa del trabajo de grado, él o los estudiantes emplearán un tiempo de treinta a cuarenta y cinco minutos, en el que realizarán una exposición resumida del trabajo de grado, luego de lo cual cada miembro del Tribunal, tendrá quince minutos para formular las preguntas respectivas.

Absueltas las inquietudes del Tribunal, cada miembro calificará con la nota correspondiente en una escala de 1 a 10 puntos.

Si un miembro del tribunal califica la defensa con una nota inferior a siete, el Presidente del Tribunal declarará reprobada la defensa, debiendo señalarse nuevo día y hora transcurrido el plazo de noventa días, como segunda y última oportunidad.

Art. 167. La calificación definitiva de la graduación será de la siguiente forma:

- a) Promedio de las calificaciones obtenidas durante el periodo académico de estudios, que constituirá el 50 % de la nota final.
- b) Promedio de las calificaciones del trabajo de grado, que constituirá el 30 % de la nota final.
- c) Promedio de las calificaciones de la defensa del trabajo de grado, que constituirá el 20 % de la nota final.

Art. 168. El Presidente del Tribunal declarará concluido el acto académico de graduación, para lo cual el Secretario Abogado sentará el acta respectiva en la que constará aprobada la defensa.

Art. 169. El o los graduados en el plazo de veinte días, presentarán al Decano el trabajo de grado definitivo en seis ejemplares debidamente empastados y un disco compacto (Memoria ejecutiva), el que contendrá las especificaciones técnicas y de redacción, constantes en el presente Reglamento e Interno de cada Facultad.

Art. 170. Para la graduación, investidura, incorporación y expedición del título respectivo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de cada Facultad.

CAPITULO VII

DEL COORDINADOR DE FACULTAD

- Art. 171. El H. Consejo Directivo de Facultad, designará un Coordinador para cumplir las funciones de investigación, extensión universitaria y planeamiento.
- Art. 172. Para ser designado Coordinador de Facultad se requiere: Ser Profesor titular a tiempo completo y manifiesta competencia académica y administrativa.
- Art. 173. El Coordinador de Facultad laborará 30 horas semanales, de las cuales cumplirá funciones académicas de 10 a 15 horas de clase y en las restantes cumplirá labores administrativas.
- Art. 174. El Coordinador deberá cumplir las siguientes funciones:
- Contribuir a la elaboración y revisión periódica del plan de investigaciones de la Facultad, en coordinación con el CUICYT.
 - Desarrollar el plan de investigaciones, partiendo de la elaboración y ejecución de proyectos prioritarios.
 - Planificar las actividades de extensión universitaria de la Facultad, en coordinación con la Comisión y Departamento de vinculación con la colectividad.
 - Supervisar los centros de extensión universitaria donde participen los distintos sectores de la Facultad.
 - Planificar las actividades académicas, pedagógicas y didácticas de la Facultad, en coordinación con el Subdecano y los Consejos Académicos de Escuelas.
 - Desarrollar actividades de programación y evaluación curricular.
 - Coordinar las acciones de su competencia, con la Dirección de Planeamiento Integral Universitario.
 - Realizar las gestiones del caso para lograr el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales vinculados con el campo de su competencia y mantener las relaciones de interés mutuo y de colaboración a través de los convenios que se encuentren vigentes.
 - Las demás que le asignen las Autoridades, Reglamentos y Organismos competentes.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Facultad de Educación
Ciencia y Tecnología
SUBDECANATO
Ibarra - Ecuador

CAPITULO VIII

DE LA PROCURADURÍA GENERAL

Art. 175. A más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico, corresponde al Procurador:

- a. Iniciar, tramitar el proceso y dictaminar los Sumarios Administrativos instaurados en contra de Docentes, Estudiantes y Empleados, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y más disposiciones establecidos para el efecto.
- b. Comparecer conjuntamente con el Rector en defensa de los intereses de la Universidad.
- c. Elaborar y supervigilar la legalidad del caso, de los contratos y convenios que genere la Universidad.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 176. La Autoridad o persona que conozca o presuma del cometimiento de alguna infracción por parte de alguna Autoridad, deberá poner en conocimiento del H. Consejo Universitario, organismo que nombrará una comisión especial integrada por tres de sus miembros de los cuales será designado el presidente, esta comisión será la encargada de instruir el sumario administrativo, tramitar y dictaminar lo pertinente.

Art. 177. La Autoridad, Docente, estudiante y empleado que cometieren alguna de las faltas establecidas en el Estatuto Orgánico, serán conocidas y tramitadas en conformidad con los Reglamentos respectivos que se dicte para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Rector y Vicerrectores una vez que hayan cesado en sus funciones tienen derecho a percibir adicionalmente a su remuneración, el equivalente al cincuenta por ciento de la bonificación por responsabilidad durante un año, a partir de la terminación de su periodo para el cual fueron elegidos.

Segunda: Las autoridades, al término de su periodo para el cual fueron elegidos tendrán derecho a desempeñar las funciones de profesores a tiempo completo.

Tercera: Cuando en los tribunales de grado intervengan el Rector o Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, presidirá el de mayor jerarquía.

Cuarta: Los trabajos de grado presentados por los Estudiantes o Egresados y que hayan sido aprobados por el H. Consejo Directivo de la Facultad, antes de la aprobación del presente Reglamento, seguirá el trámite establecido en el Capítulo XXIII del Reglamento General aprobado el 12 de junio de 1991.

Quinta: El periodo de vacaciones para autoridades, docentes y empleados será fijado por el H. Consejo Universitario y constará en el Calendario Académico.

Sexta: Ningún docente ni empleado podrá abandonar su puesto de trabajo sin previa autorización y acción de personal que le habilite hacer uso de su periodo vacacional.

Séptima: Las autoridades, docentes y empleados que perciban bonificación no tendrán derecho a cobrar horas extras.

Octava: Los docentes a tiempo completo, realizarán sus labores académicas por lo menos en tres días. Los de tiempo parcial, por lo menos en dos días.

La distribución de la carga horaria corresponde exclusivamente a las facultades en función de sus necesidades académicas.

Novena: El Rector conjuntamente con el Vicerrector Administrativo a través de la acción de personal, realizarán las reubicaciones y cambios administrativos del caso.

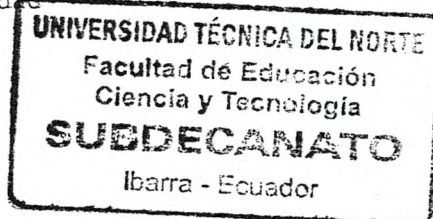
Décima: Los egresados que no obtuvieron su título profesional en el plazo máximo de cinco años contados a partir de su egresamiento, tendrán la obligación de actualizar sus conocimientos en las asignaturas creadas en dicha carrera, previo informe del Consejo Académico y resolución del H. Consejo Directivo.

Undécima: Los bienes de la Universidad estarán bajo la responsabilidad y cuidado de los custodios a cuyo cargo tiene el acta de entrega - recepción.

Los custodios responderán civil y pecuniariamente de la pérdida o deterioro del bien a su cargo, salvo por causa de fuerza mayor, fortuito o robo público declarado por autoridad judicial competente, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

Duodécima: Las Facultades podrán desarrollar Programas Especiales de Elaboración de Trabajos de Grado, para los Estudiantes egresados bajo el sistema de autofinanciamiento, cuyo trámite y las situaciones académicas no contempladas en el presente Reglamento, serán normadas en los Reglamentos internos de cada Facultad.

Décimo tercera: Las evaluaciones serán receptadas únicamente en las aulas señaladas para el efecto, dentro de las Facultades o de los predios de la Universidad.



Décimo cuarta: Los programas académicos especiales se regirán por sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

Décimo quinta: La Universidad acogerá cualquier proyecto de innovación en evaluación, siempre y cuando esté debidamente sustentado con sólidas bases pedagógicas y científicas y se sujete al sistema de calificaciones establecidas en el presente Reglamento.

Décimo sexta: Toda comunicación oficial de la Universidad se hará en papel membretado de la Institución con el lema: "CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO". Toda comunicación oficial de la Universidad se hará en papel membretado de la Institución con el lema: "CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO".

Décimo sexta: La gestión administrativa y académica de los estudios de cuarto nivel o postgrado, se regirá por el Reglamento que para el efecto se dicte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El periodo académico será semestral en todas las Facultades, siempre y cuando la disponibilidad económica lo permita, a partir de la disposición que para el efecto dictará el H. Consejo Universitario.

Segunda: A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento General, las Facultades dentro del plazo de cien días presentaran el proyecto del Reglamento Interno, para su aprobación del H. Consejo Universitario.

Tercera: Los estudiantes de régimen académico por año lectivo podrán arrastrar hasta dos asignaturas.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróganse las disposiciones del Reglamento General aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de junio de 1991 y las que se opongan al presente Reglamento General, mismo que entrará en vigencia a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Dr. Jorge Villarroel I.
RECTOR



Dr. Hugo Realpe L.
SECRETARIO GENERAL

RAZON: El presente Reglamento General fue aprobado en segundo y definitivo debate por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de 12 de noviembre del 2005.-

CERTIFICO:

Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

